

00001

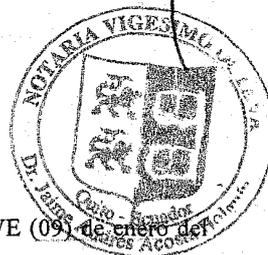
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA TRIANA
BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

PEDRO JOSE RIBADENEIRA MONTALVO Y XIMENA AMADA MONTALVO PAREDES

CUANTÍA : US\$ 57.500,00

(DI 4 COPIAS)

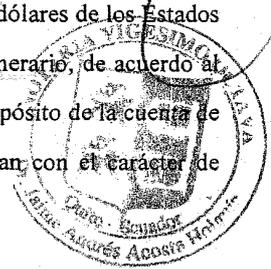


En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy NUEVE (09) de enero del año dos mil nueve, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen los señores Pedro José Ribadeneira Montalvo por sus propios y personales derechos y Ximena Amada Montalvo Paredes, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casada respectivamente, domiciliados en este cantón, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y quienes me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA.**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución los señores Pedro José Ribadeneira Montalvo por sus propios y personales derechos y Ximena Amada Montalvo Paredes por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casada respectivamente, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, denominada **TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA.**

LTDA., para dedicarse a las actividades propias de una compañía de comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dicha actividad provengan, con sujeción a las normas legales ecuatorianas, especialmente previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "**TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA.**".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La asesoría estratégica y creativa técnica especializada; b) La asesoría estratégica en negocios técnica especializada; c) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; d) Elaboración y aplicación de programas de capacitación, motivación e incentivo a personal; e) La prestación de servicios de asesoría técnica especializada en las siguientes áreas: jurídica, económica, ambiental, de telecomunicaciones, mercadeo, gerencial, administrativa, laboral, relaciones públicas y financiera que no implica intermediación, y afines a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras tanto en el territorio nacional como en el extranjero; f) Asesorar, estructurar y dirigir programas de aseguramiento de calidad, además de capacitar en dichos procesos; g) La compraventa, importación, exportación, comercialización, representación de programas de software, materiales educativos, maquinarias, automotores, repuestos, equipos de capacitación.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo

00002

resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57.500,00) dividido en CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (57.500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra pagado en el ciento por ciento mediante aporte en especie efectuado por uno de los socios en la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América y CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América en numerario, de acuerdo al detalle que sigue a continuación. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital por el aporte realizado en numerario. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES
Pedro Ribadeneira	57.499,00	49,00	57.450,00	57.499
Ximena Amada Montalvo Paredes	1,00	1,00	0	1
TOTAL	57.500,00	50,00	57.450,00	57.500

APORTE EN ESPECIE.- UNO.- ANTECEDENTES.- A) El señor Pedro José Ribadeneira Montalvo es propietario de los bienes inmuebles consistentes en el departamento número Ocho-A, el Parqueadero número Noventa y ocho, el Parqueadero número Noventa y nueve y la Bodega número Cincuenta y siete, todos los cuales forman parte del "EDIFICIO TRENTO", el cual fue sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Pública otorgada el veinte y nueve de mayo del dos mil siete, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro de la Propiedad el catorce de agosto de dos mil siete, el mismo que fue construido sobre los lotes de terreno números seiscientos veinticinco, seiscientos veintinueve, seiscientos treinta y cinco, seiscientos treinta y nueve y seiscientos cuarenta y cinco, los cuales actualmente forman un solo cuerpo y están ubicados en la calle República de El Salvador, perteneciente a la parroquia Benalcázar del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos

antecedentes de dominio, linderos generales y específicos se detallan a continuación.- El señor Pedro José Ribadeneira, adquirió los inmuebles que se aportan mediante compra efectuada a la SOCIEDAD DE HECHO EDIFICIO TRENTO mediante escritura pública otorgada el veintisiete de mayo del dos mil ocho ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, inscrita el ocho de julio del mismo año. Los linderos generales del EDIFICIO TRENTO y singulares de los inmuebles son los siguientes: **LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO TRENTO:-** Los linderos generales de los lotes de terreno que forman un solo cuerpo, y sobre el cual se construyó el "EDIFICIO TRENTO", son los siguientes: NORTE: En una longitud de cincuenta y dos metros, con lote de terreno número catorce, del Señor José Mora Bowen; SUR: En una longitud de cincuenta metros, con el lote de terreno número ciento doce, de propiedad del Señor Rodolfo Proaño; ORIENTE: En una longitud de veinticinco metros, con la calle República de El Salvador; y, OCCIDENTE: En una longitud de veinticinco metros, en parte con el lote de terreno número A, del Señor Francisco Llopart Tarruella; y, en otra con parte del lote B, perteneciente a la Pasteurizadora Quito. Dando una superficie total y aproximada de mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados.- **LINDEROS ESPECÍFICOS Y SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES QUE SE APORTAN.- DEL DEPARTAMENTO NUMERO OCHO-A:** Ubicado en el Nivel más veinte metros, noventa y cinco centímetros: NORTE: en diez metros, cincuenta centímetros, con departamento Ocho-B; y, en dos metros, ochenta y cinco centímetros, con hall peatonal; SUR: en trece metros, veinticinco centímetros, con vacío; ESTE: en tres metros, cincuenta y cinco centímetros, con la Suite Ocho-F; en cuatro metros, sesenta centímetros, con gradas; y, en un metro, veinte centímetros, con hall peatonal ; y, OESTE: en ocho metros, diez centímetros, con vacío; y, en un metro, veinte centímetros, con departamento Ocho-B. ARRIBA: en ciento dos metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, con Departamento número Nueve-A; y, ABAJO: en ciento dos metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, con Departamento número Siete-A. La superficie del Departamento número Ocho-A, es de ciento dos metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, y le corresponde una alícuota parcial de uno punto treinta y cuatro mil seiscientos once por ciento; **DEL PARQUEADERO NUMERO NOVENTA Y OCHO:** Ubicado en el nivel menos ocho metros, cincuenta centímetros: NORTE: en siete metros, cero seis centímetros, con Bodegas sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta; SUR: en siete metros, cero seis centímetros, con Parqueadero Noventa y seis; ESTE: en dos metros, cincuenta centímetros, con Parqueadero Noventa y nueve; y, OESTE : en dos metros, cincuenta centímetros, con muro Oeste. ARRIBA: en diecisiete metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, con Subsuelo Dos; y, ABAJO: en diecisiete metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, con suelo. La superficie del Parqueadero número Noventa y ocho, es de diecisiete metros cuadrados, setenta decímetros

cuadrados y le corresponde una alícuota parcial de cero punto cero nueve mil doscientos ochenta por ciento; **DEL PARQUEADERO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE:** ubicado en el nivel menos ocho metros, cincuenta centímetros: NORTE: en cinco metros, treinta centímetros, con Bodegas Setenta y uno y Setenta y dos; y, en un metro, setenta centímetros, con circulación peatonal, SUR: en siete metros, con Parqueadero Noventa y siete: ESTE: en dos metros, cincuenta centímetros, con circulación vehicular; y, OESTE: en dos metros, cincuenta centímetros, con parqueadero Noventa y ocho. ARRIBA: en diecisiete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados con Subsuelo Dos; y, ABAJO: en diecisiete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, con suelo. La superficie del Parqueadero número Noventa y nueve, es de diecisiete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, y le corresponde una alícuota parcial de cero punto cero nueve mil ciento setenta y cinco por ciento; y, **DE LA BODEGA NUMERO CINCUENTA Y SIETE:** Ubicada en el nivel menos ocho metros, cincuenta centímetros: NORTE: en un metro, setenta centímetros, con lindero Norte; SUR: en un metro, setenta centímetros, con circulación peatonal; ESTE: en tres metros, sesenta centímetros, con Bodega Cincuenta y seis; y, OESTE. En tres metros, sesenta centímetros, con Bodega Cincuenta y ocho. ARRIBA: en seis metros cuadrados, diez decímetros cuadrados, con Subsuelo Dos; y, ABAJO: en seis metros cuadrados, diez decímetros cuadrados, con Suelo. La superficie de la Bodega número Cincuenta y siete, es de seis metros cuadrados, diez decímetros cuadrados y le corresponde una alícuota parcial de cero punto cero tres mil ciento noventa y ocho por ciento, dando una alícuota total de los inmuebles que hoy se aportan, de uno punto cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro por ciento, sobre los bienes comunes del "EDIFICIO TRENTO". A pesar de señalarse superficie y linderos particulares, el presente aporte se lo realiza como cuerpo cierto, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbre que le son anexas por Ley.- **B) El socio aportante declara expresamente que sobre los bienes inmuebles materia del aporte no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar que impida su transferencia.- DOS.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, el señor Pedro José Ribadeneira Montalvo, declara expresamente que aporta en especie y transfieren a perpetuidad a favor de TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA. los bienes que se detallaron en el literal A) de los antecedentes de la presente escritura pública sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen; **i) Valor del aporte:** El aporte se realiza por la suma total de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, según avalúo efectuado por los socios comparecientes; **ii) Contraprestación:** El aporte en referencia se realiza en pago total de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles



de un dólar de valor nominal cada una, suscritas por el aportante; y, iii) **Gravámenes:** Los bienes inmuebles que se aportan se encuentran libres de toda clase de gravámenes conforme lo declara expresamente el socio aportante.- **DECLARACIONES ADICIONALES.**- En relación al aporte en especie que se efectúa, déjase constancia además de los siguientes aspectos: a) Que la especie aportada fue avaluada por los socios fundadores en ejercicio de la facultad contemplada por el artículo ciento sesenta y dos de las Ley de Compañías; b) Los socios de la Compañía responderán ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados; c) Que la Compañía entregará al socio aportante las correspondientes participaciones por el valor de los bienes inmuebles aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-**ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente Ejecutivo de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros. En tal evento, los socios tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus participaciones sociales.- El derecho preferencial para adquirir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las participaciones sociales o quedaran algunas sin adquirir por parte de los socios, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. El derecho preferente para suscribir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios. En el caso de

que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital o algunas de estas no fueran suscritas por los socios, podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y Vocales del Consejo de Administración, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización



de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades sobre la propuesta del Presidente Ejecutivo; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo de duración de la Compañía; n) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ñ) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que suscriba contratos de mutuo por montos mayores al capital social; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar las cuentas y balances que presente el Presidente Ejecutivo, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los miembros de Consejo de Administración y administradores cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal b) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por la persona que determinen los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pudiendo ser el presidente socio o no de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario.- En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra

persona, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado.- Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se lo deberá dirigir al señor Presidente Ejecutivo de la Compañía.-

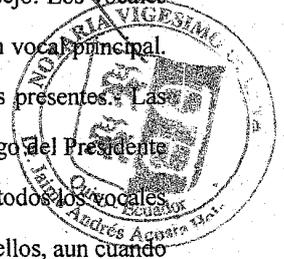
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración estará constituido por tres vocales principales y sus respectivos suplentes personales y el Presidente Ejecutivo, quien actuará como Secretario.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado de entre sus miembros.- Para ser Vocal Principal o Suplente no se requiere ser socio de la Compañía, y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SESIONES.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria de su Presidente o del Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos vocales principales. Será presidido por el Presidente del Consejo y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, ocupará su cargo uno de los vocales principales designado por el Consejo de Administración para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Consejo de Administración podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-

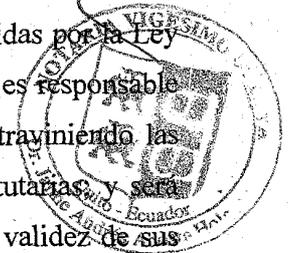
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria la hará el Presidente del Consejo de Administración o el Presidente

Ejecutivo a través de carta circular escrita enviada por cualquier medio a cada Vocal con por lo menos tres días de anticipación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Consejo de Administración y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Consejo de Administración es necesaria la concurrencia de por lo menos dos vocales de entre los cuales podrá estar el Presidente del Consejo. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los vocales presentes. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.- Serán también válidas las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas por todos los vocales principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Consejo de Administración y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración.- a) Dictar y reformar las políticas financiera, administrativa y económica de la empresa que deberán ser observadas por todos los administradores; b) Establecer las estrategias que servirán de base para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Compañía; c) Definir los planes de acción para el cumplimiento de las estrategias mencionadas; d) Realizar una revisión mensual de los estados financieros y tomar resoluciones sobre los mismos velando por la buena marcha de los negocios de la Compañía. **C) DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente del Consejo de Administración podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por éste, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración son: a) Presidir las sesiones del Consejo; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas del Consejo; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; d) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo; y, e) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **D) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía, judicial y

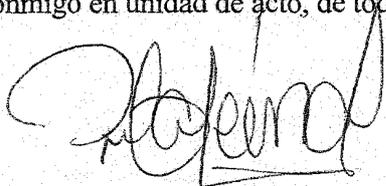


extrajudicialmente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social, las resoluciones de la Junta General y del Consejo de Administración; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Consejo de Administración y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Presidente Ejecutivo.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto social; y, c) Las demás que establezca la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Presidente Ejecutivo es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros.- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Presidente Ejecutivo frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital cial en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-**

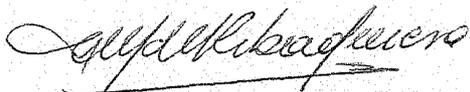


Los socios fundadores autorizamos a la doctora María Rosa Fabara para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, y a que convoque a la primer Junta General de Accionistas cuyo objetivo será nombrar los administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) doctora María Rosa Fabara, abogado con matrícula profesional número treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello, firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



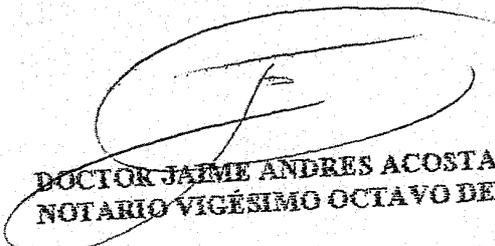
PEDRO JOSÉ RIBADENEIRA MONTALVO

C.C. 170688668-2



XIMENA AMADA MONTALVO PAREDES

C.C. 170276838-1



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

00008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2009 3:42:29 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2009

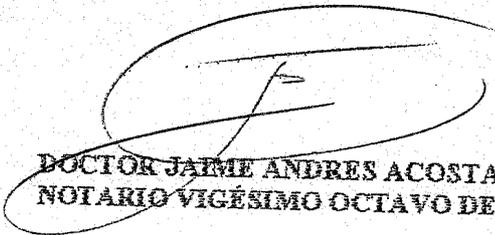
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

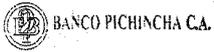
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que amecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una (1) (1) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado Una fotocopia) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme la ordenanza Ley.
Quito a, 29 de Enero de 2009

EL NOTARIO



DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

00009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/01/09

Mediante comprobante No. **33942218**, el (la) Sr. (a) (ita): **CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO**

Con Cédula de Identidad: **1716120496** consignó en este Banco la cantidad de: **50 DOLARES**

Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de: **TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PEDRO JOSE RIBADENEIRA MONTALVO	1708886692
2	XIMENA AMADA MONTALVO PAREDES	1702768381
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 49	Adrián Acosta
\$ 1	Adrián Acosta
\$	usd

TOTAL \$ 50.00 usd

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30870050001
FECHA DE INGRESO: 27/11/2008

CERTIFICACION

Referencias: 08/07/2008-PRO-45417f-18906i-48248r

Tarjetas: T00000297079;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DEPARTAMENTO 8A, alícuota parcial 1.34611%, Parqueaderos: 98 alícuota parcial 0.09280%, y 99, alícuota parcial 0.09175%; Bodega 57, alícuota parcial 0.03198%, alícuota total 1.56264%, con matrícula número BENAL0030576, del Edificio Trento, construido en los lotes de terrenos y las casas en ellos construidas, situadas en la Urbanización La Carolina, Calle República de El Salvador, Números 625, 629; 635; 639; 645, que forman un solo cuerpo, Situados en la parroquia BENALCÁZAR, de este cantón

2.- PROPIETARIO(S):

PEDRO JOSE RIBADENEIRA MONTALVO, Casado con disolución de la sociedad conyugal

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a la SOCIEDAD DE HECHO EDIFICIO TRENTO, mediante escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita el ocho de julio del dos mil ocho; adquirido mediante compra a los Cónyuges MARIA DEL CARMEN LLOPART DALMAU Y FRANCO PONTICELLI COMMITO (este último por los posibles derechos que le pudieren corresponder), según escritura celebrada el veinte y tres de septiembre de dos mil cuatro, ante el Notario Trigésimo segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita el ocho de noviembre del dos mil cuatro.- En virtud de los informes técnico No. ZN-HM887 de 03 de mayo y jurídico No. ZN-HM887 de 07 de mayo de 2007, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Zonal Norte autorizó la declaratoria de Propiedad Horizontal del mencionado inmueble donde se construyó el EDIFICIO TRENTO cuya Declaratoria de propiedad horizontal, según escritura otorgada el veinte y nueve de mayo del dos mil siete, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el catorce de agosto del dos mil siete.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

00010

EDIFICIO TRENTO

ADMINISTRACION

Telf.: 6007472

Quito, 06 de Enero del 2009



CERTIFICADO DE EXPENSAS

La Administración del Edificio Trento, ubicado en las calles República del Salvador N34-499 y Portugal de esta ciudad, certifica que el departamento N° 8A, Parqueadero N° 98/99, bodega N° 57 de propiedad del **SR. PEDRO JOSE RIBADENEIRA MONTALVO**, se encuentra al día, con los pagos por concepto de alícuotas de condominio con esta oficina de Administración hasta el mes de Enero del 2009.

LO CERTIFICA,

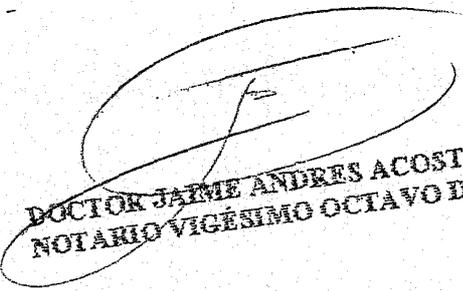
ARQ. XAVIER BUITRON SOSA

ADMINISTRADOR

RAZÓN DE FE: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (1) copia (o) para esta efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una (1) fotocopia) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a 21 de Enero de 2009

FIRMADO


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170276838-1
 MONTALVO PAREDES XIMENA AMADA
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 18 JUNIO 1952
 003-1 0899 04492 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V444
 CASADO CARLOS ANTONIO RIBABENEIRA
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 LUIS F. MONTALVO
 AMADA P. PAREDES
 QUITO 03/09/2002
 03/09/2014
 0244500

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

198-0238 NÚMERO
 MONTALVO PAREDES XIMENA AMADA
 1702768381 CÉDULA

FICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS (1) u. (s) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 09 de Enero de 2009

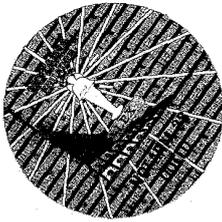
EL NOTARIO

[Signature]
 DOCTOR JAI ME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00012

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TRIANA
BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA. OTORGADA POR: FEDRO JOSE RIBADENEIRA
MONTALVO Y XIMENA AMANDA MONTALVO PAREDES. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA
EN QUITO, A 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

00013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 14776

Matrículas Asignadas.-

BENAL0030576 Departamento 8A, alícuota parcial 1.34611%, Parqueaderos: 98 alícuota parcial 0.09280%, y 99, alícuota parcial 0.09175%; Bodega 57, alícuota parcial 0.03198%, alícuota total 1.56264%, del Edificio Trento, construido en los lotes de terrenos y las casas en ellos construidas, situadas en la Urbanización La Carolina, Calle República de El Salvador, Números 625, 629; 635; 639; 645, que forman un solo cuerpo, Situados en la parroquia BENALCÁZAR, de este cantón.

sábado, 28 febrero 2009, 10:32:45 AM


EL REGISTRADOR

Contratantes.-

COMPANÍA TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA. en su calidad de BENEFICIARIO
RIBADENEIRA MONTALVO PEDRO JOSE en su calidad de APORTANTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Depurador.- DORIS VEGA

Amanuense.- AMADA VISTIN

FF-0016804



00014

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA., OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2009, SE APRUEBA MEDIANTE RESOLUCION N°. 09.Q.U.000615, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2009. QUITO, A 05 DE MARZO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



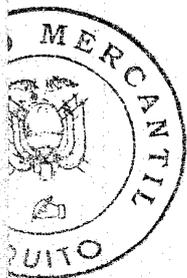
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SEISCIENTOS QUINCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de febrero de 2.009, bajo el número **0663** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRIANA BUSINESS STRATEGIES CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0416**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007864**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gabor Secaira
DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00018

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 5416

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

10 MAR. 2008

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIANA BUSINESS STRATEGIES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL